



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha se le informa a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante aportó pantallazo de notificación del auto admisorio de la demanda a la señora NAYIBETH RAMIREZ por WhatsApp. Sírvase proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE
DEMANDANTE	CESAR JOSE BOLAÑOS ARIZA
DEMANDADO	LEIDY VANESA ESTRADA RAMIREZ Y NAYIBE RAMIREZ
RADICACIÓN	44-430-31-84-001-2024-00030-00

El apoderado judicial de la parte demandante informa que la notificación surtida a la demandada señora NAYIBE RAMIREZ del auto admisorio de la demanda se hizo a través de mensaje de datos por WhatsApp, para lo cual adjuntó pantallazo de la notificación.

En cuanto al envío de la referida notificación, este despacho no la acepta toda vez que i) no se evidencia la fecha en la se remitió el mensaje y en tal virtud, no existe certeza desde cuando empieza a correr el termino de traslado; ii) no obra fecha del acuse de recibido del mensaje de datos, fecha a partir de la cual que empieza a contarse el término allí dispuesto en el inciso 3 del art. 8 del Decreto 806 de 2020 y por ultimo iii) no se allegaron las evidencias correspondientes, de la comunicaciones remitidas a la persona por notificar por el demandante como prueba de su afirmación.

Por consiguiente, al no tenerse como válida la notificación que dijo hacer el apoderado judicial de la parte demandante, se le requiere para que notifique el extremo pasivo en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 LEY 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez

JJDO